INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO, A CARGO DE LA DIPUTADA CLARA CÁRDENAS GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Clara Cárdenas Galván, diputada federal de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos 30 y 31 de la Ley de Migración, en materia de atención y prevención del delito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La migración se define como el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual o de origen, este movimiento puede ser dentro o fuera de un país, y el periodo de movimiento puede ser temporal o permanente, además de que las razones pueden ser variadas, por ejemplo:

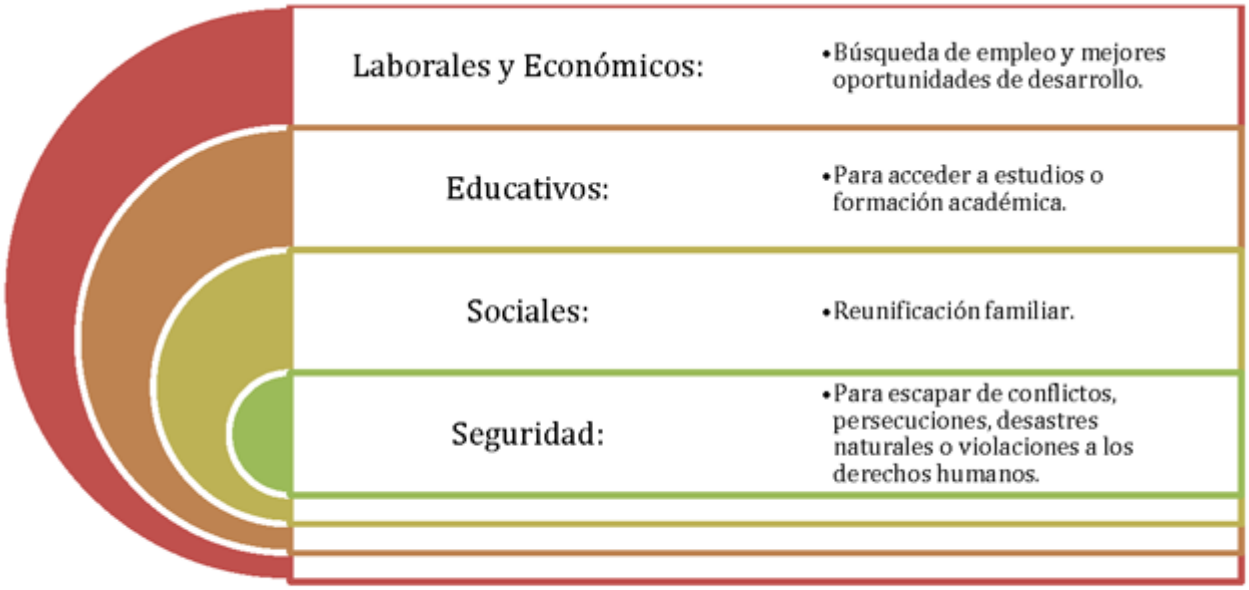

Fuente: Elaboración con datos de "Migración"
https://www.cepal.org/es/temas/migracion#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20puede%20definirse%20de,geogr%C3%A1fico%20u%20administrativo%20debidamente%20definido%E2%80%9D.

Por otro lado, hay diferentes tipos de migración, mismos que van acorde de las diferentes razones o motivos de migración, como son los siguientes:

- **Emigración**: La salida de personas de un país, lugar o región para establecerse en otro.
- **Inmigración**: La entrada a un país para residir en él, procedentes de otro lugar.
- **Migración interna**: El desplazamiento de personas dentro de un mismo país.

- **Migración internacional**: El movimiento de personas de un país a otro.

México es un país en el que la migración juega como un factor relevante, ya que no solo los mexicanos emigran hacia los Estados Unidos, muchos inmigrantes centroamericanos transitan o se quedan en el país, y esto es porque en el país convergen las cuatro dimensiones de la migración: origen, tránsito, destino y retorno.

Por otro lado, la migración no es un fenómeno solo de hombres, lamentablemente el género del migrante juega como factor relevante ante las circunstancias, motivos y experiencias en la migración.

Es por tal razón que las acciones y participación de la Secretaría de las Mujeres será importante para la Atención y Protección de Mujeres en contextos migratorios, pues ante la discriminación social y la exposición a diferentes manifestaciones de violencia basada en género a lo largo del tiempo y periodo de migración. Es por ello que las mujeres, adolescentes y niñas, son la población más vulnerable, exponiéndose a:

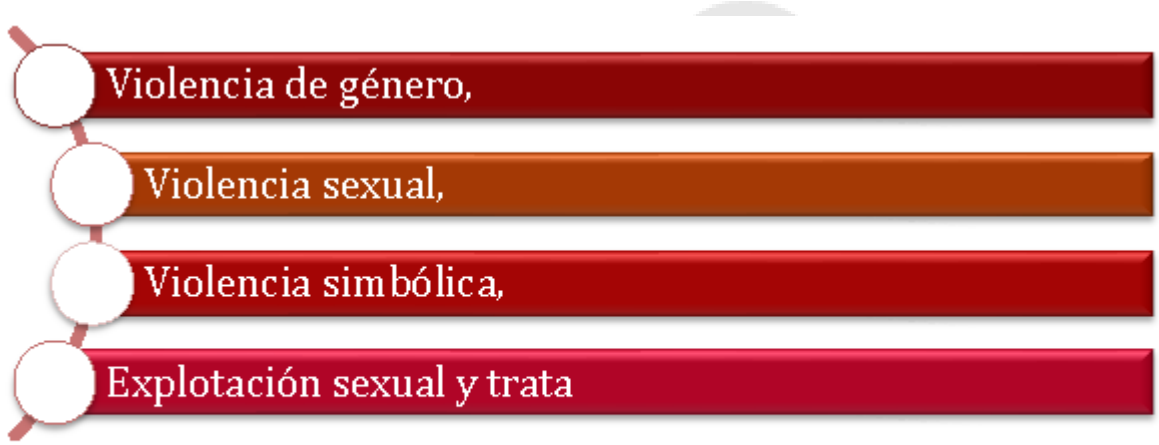

Fuente: Elaboración con datos de "Migración"
https://www.cepal.org/es/temas/migracion#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20puede%20definirse%20de,geogr%C3%A1fico%20u%20administrativo%20debidamente%20definido%E2%80%9D.

En materia de migraciones, el enfoque de Derechos Humanos, debe considerar una referencia especial a mujeres, adolescentes y niñas migrantes, por lo que la participación de la Secretaria de las Mujeres será primordial para identificar los retos y oportunidades en la promoción de derechos humanos, reducción de la discriminación y las desigualdades que enfrentan las mujeres en el contexto de la migración, así como también es importante procurar los mecanismos de protección y acompañamiento en los procesos de integración social y económica.[1]

Porcentaje de niñas, niños y adolescentes extranjeras en movilidad en México, (enero – marzo 2025)

Fuente: Elaboración propia con datos de Migración, https://www.cepal.org/es/temas/migracion#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20puede%20definirse%20de, geogr%C3%A1fico%20u%20administrativo%20debidamente%20definido%E2%80%9D.

De acuerdo con los boletines estadísticos mensuales de la Unidad de Política Migratoria – Registro de Identidad de Personas de la Secretaría de Gobierno, de enero a marzo de 2025, el Estado mexicano ha registrado cerca de 10,219 “migrantes irregulares” de entre 0 y 17 años, representan las mujeres un 46.6 por ciento mujeres, mientras que los hombres representan cerca del 53.4 por ciento, y son estas niñas, niños y adolescentes los que resultan más vulnerables ante una situación de violencia, además enfrentan mayor riesgo de vivir violencia sexual y por consiguiente embarazos no deseados, así como enfermedades de transmisión sexual, y a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral.

Es importante la incorporación de una perspectiva de género en las políticas, programas y lineamientos migrantes, que sean dirigidos a la seguridad y protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, pues es necesario proteger sus derechos, a través de políticas migratorias que prioricen el bienestar, en donde se considere una atención integral, que incluya el acceso a servicios médicos, legales y refugios seguros.

Si bien dentro de la constitución y los tratados internacionales se consideran los derechos humanos principalmente enfocados a la protección de la vida, así como la integridad física y psicológica de las personas, y por consecuencia, de las y los migrantes, sin discriminación De tal manera que pongo a su consideración la siguiente iniciativa para promover la atención y prevención del delito en materia de migración.

LEY DE MIGRACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano. II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra; III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA Artículo 30. Corresponde a **la Secretaria de las Mujeres:** I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano. II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación **y violencia** en su contra; III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, **así como la atención y prevención de la violencia,** y IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
TÍTULO CUARTO DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE PERSONAS Y LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL CAPÍTULO I DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.	TÍTULO CUARTO DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE PERSONAS Y LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL CAPÍTULO I DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de **Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural,** y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 31 de la Ley de migración, en materia de atención y prevención del delito

Proyecto de decreto

Único.- Se reforman los artículos 30 y 31 de la Ley de migración, para quedar como sigue:

Título Tercero
De las autoridades en materia migratoria

Capítulo III
De las autoridades auxiliares en materia migratoria

Artículo 30. Corresponde a la **Secretaría de las Mujeres**:

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación **y violencia** en su contra;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, **así como la atención y prevención de la violencia**, y

IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Título Cuarto
Del movimiento internacional de personas y la estancia de extranjeros en territorio nacional

Capítulo I
De la entrada y salida del territorio nacional

Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y, en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las Secretarías del Ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Nota

1 Migración, https://www.cepal.org/es/temas/migracion#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20puede%20definirse%20de,geogr%C3%A1fico%20u%20administrativo%20debidamente%20definido%E2%80%9D.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.

Diputada Clara Cárdenas Galván (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/